



**ASPECTOS MÁS DESTACADOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN
ELECTRÓNICA EN LAS LEYES 39 Y 40 DE 2015**

**MOST NOTABLE ISSUES ON ELECTRONIC ADMINISTRATION AREA IN
THE LAWS 39 AND 40 OF 2015**

AUTORA

Paula Toha Granado
Cuarto Curso Grupo 43
NIP: 682924

DIRECTOR

Fernando Gurrea Casamayor

RESUMEN

En un contexto actual como el nuestro donde la sociedad aparece calificada como “*del conocimiento*” y las “*nuevas tecnologías*”, es preciso que tanto los ciudadanos como los entes públicos evolucionen en la forma de relacionarse. Las Administraciones Públicas juegan un papel trascendental en esta tarea. El presente trabajo estudia los aspectos más destacados en materia de administración electrónica de las leyes 39 y 40 de 2015, desde una perspectiva interna, *exponiendo las previsiones del constituyente, el contexto actual en el que se desarrolla, las novedades introducidas por las leyes, sus objetivos y funciones.* Se describen las *actuaciones hasta ahora realizadas* y se apuntan posibles *retos a conseguir*.

ABSTRACT

In a current context such as ours, where society is described as "knowledge" and "new technologies", it is necessary that both citizens and public entities evolve. The Public Administrations play a transcendental role in this task. This work studies the most important aspects in the e-administration of laws 39 and 40 of 2015, from an internal perspective, showing the constituent's forecasts, the current context in which it is connected, the innovations introduced by the laws, their objectives and functions. The actions carried out so far are described and possible challenges are identified.

PALABRAS CLAVE

Administración electrónica. Leyes 39 y 40 de 2015. Medios telemáticos. Agilidad. Eficacia. Transparencia.

KEY WORDS

Electronic administration. Laws 39 and 40 of 2015. Telematic instruments. Agility. Efficacy. Transparency.

SUMARIO: I. CUESTIONES PREVIAS. II. LOS PRECEDENTES LEGISLATIVOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 1. Previsiones del constituyente. 2. Los sistemas informáticos en la ley 30/1992 y la reforma parcial de 2001 de protagonismo telemático. 3. De la firma electrónica al acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Instrumento de ayuda a la transparencia. 4. La regulación Autonómica. III. LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LAS LEYES 39 Y 40 DE 2015. 1. Contexto actual. 2. Principales novedades. 3. Ámbito de aplicación e implantación de la Administración Electrónica. 4. Funciones. IV. LOS RETOS DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA. 1. Principios, objetivos estratégicos y soluciones tecnológicas. 2. Posibles consecuencias derivadas de la implantación de la administración Electrónica. V. CONCLUSIONES. VI. REFERENCIAS.

ABREVIATURAS

- a.: acceso.
- AA.PP.: Administraciones Públicas.
- AGE: Administración General del Estado.
- AA.LL.: Administraciones Locales.
- BOA: Boletín Oficial de Aragón.
- BOE: Boletín Oficial del Estado.
- CA: Comunidad Autónoma.
- CC.AA.: Comunidades Autónomas.
- CE: Constitución Española.
- CORA: Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas.
- e-Administración: Administración electrónica.
- ECLAP: Escuela de Administración Pública de Castilla y León.
- Disp. Ad.: Disposición Adicional.
- FJ: Fundamento Jurídico.
- LAE: Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- LO: Ley Orgánica.
- LPAC: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- LRJPAC: Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- LRJSP: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- OBSAE: Observatorio de Administración Electrónica.
- PAE: Portal de Administración electrónica.
- STC: Sentencia del Tribunal Constitucional.
- TC: Tribunal Constitucional.
- TFG: Trabajo Fin de Grado.
- TIC: Tecnologías de la información y las comunicaciones.
- UZ: Universidad de Zaragoza.
- V.: Véase.

I. CUESTIONES PREVIAS.

Este Trabajo de Fin de Grado estudia los aspectos más destacados en materia de administración electrónica en las leyes 39 y 40 de 2015; analiza las novedades introducidas por ambas leyes.

La implantación de una administración electrónica (en adelante *e-Administración*), supone incorporar una nueva administración inter-conectada y transparente, mejorando la agilidad de los procedimientos administrativos y reduciendo los tiempos de tramitación. La *e-Administración* se incorpora al día a día de la ciudadanía no como una opción o algo excepcional sino como parte de una rutina que facilita la vida, simplifica los trámites y acaba con la lentitud y pesadez burocrática que, en multitud de ocasiones, protagoniza la relación Administración - ciudadano. Se entronca con varios precedentes históricos siendo numerosas leyes las que introducían términos referidos a la informatización.

Cabe mencionar y destacar *El plan de Transformación digital de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos (Estrategia Tic 2015-2020)* que fue elaborado teniendo presente en su momento los proyectos de las leyes 39/2015 y 40/2015, de forma que los principios rectores, los objetivos estratégicos, las líneas de acción y los hitos recogidos en el plan persiguen facilitar la realización de las previsiones establecidas en las citadas leyes. Del mismo modo, el desarrollo gradual de la Administración Digital servirá como base para que los distintos Ministerios elaboren sus planes de acción sectoriales para la transformación digital en su ámbito de actuación, bajo el liderazgo de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como órgano responsable de la implantación de los medios y servicios compartidos.¹

La razón de elección del tema y su interés reside en la reciente novedad del mismo y su importancia reflejada en el contexto actual y sociedad en la que nos encontramos, una sociedad calificada como del conocimiento y las nuevas tecnologías. La metodología seguida en el desarrollo del trabajo procura llamar la atención, utilizando un léxico adecuado con el objetivo de dar a conocer y explicar la evolución de la administración y la influencia de la globalización e informatización de hoy en día. Su reciente aprobación (aunque no proposición) y corta existencia,

¹ PAE (Portal de administración electrónica). <<Implantación de la Ley 39/2015 y Ley 40/2015>>. Ministerio de Hacienda y Función Pública. Secretaría General de Administración Digital.

nos ha permitido el acceso y alcance al contenido de toda la obra hasta ahora realizada, lo que con el apoyo de la doctrina y la jurisprudencia nos ha facilitado su estudio y comprensión.

II. LOS PRECEDENTES LEGISLATIVOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

Son muy diversos los antecedentes normativos en materia de administración electrónica en los que el legislador nos alumbría hacia un nuevo concepto de Administración. Si bien, en primer lugar, es importante destacar la evolución tecnológica enfocada al mundo de la información y comunicación que, en definitiva, ha sido el principal precursor que ha dado pie a lo que hoy en día entendemos como administración electrónica en todos sus ámbitos.

Así pues, el legislador, siendo consciente del importante impacto de este fenómeno en la sociedad, ha hecho evolucionar y adaptar la legislación y normativa al contexto social e histórico de cada momento.

1. Previsiones del constituyente.

Si nuestros predecesores de siglos anteriores vivieron los trascendentales acontecimientos que supusieron un “*antes y un después*” en la historia de la humanidad (La Revolución Francesa; La Primera Revolución Industrial; Las grandes Guerras Mundiales); hoy somos nosotros protagonistas de otro hito en la historia, de tan profundo calado o incluso más que el anterior; del tan innovador progreso informático como es la revolución digital en la que hoy en día nos encontramos inmersos². Ésta ha sido la encargada de forjar nuevas modalidades de crear conocimientos, educar a la población y transmitir información.

Las Administraciones Públicas (en adelante AA.PP.) no son ajenas a este fenómeno, y en consecuencia viven hoy un proceso de adaptación de sus estructuras materiales y personales, de sus procedimientos de toma de decisiones y, en general, de su actividad al uso de esas nuevas tecnologías puestas al servicio de los ciudadanos con la finalidad de construir una Administración más eficaz y eficiente, más útil y más cercana al ciudadano para hacer más y mejor a menor coste.

² CALONGE VELÁZQUEZ, A. <<La administración electrónica en las leyes 39 y 40, de 1 de octubre de 2015>> en *Jornadas sobre nuevas Leyes Administrativas (ECLAP)*.

Sin embargo, este proceso de adaptación de las AA.PP. no debemos entenderlo sólo como una consecuencia progresiva pero directa de los cambios sociales y tecnologías actuales, sino también como un claro desarrollo de una serie de previsiones contenidas en nuestra Constitución vigente. Tanto es así que la Constitución ya en su Preámbulo proclama la voluntad de “*establecer una sociedad democrática avanzada*” así como “*promover el progreso de la cultura y la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida*”.

De la misma forma, el artículo 103.1 consagra el principio de “*eficacia*” en la actuación administrativa, lo que requiere una actuación más flexible y rápida de la Administración. Además, se pueden encontrar alusiones constitucionales en tres aspectos concretos: en el artículo 20.1.d) está reconocido el derecho a “*comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión*”³, el artículo 18 hace referencia al derecho a la “*intimidad y la privacidad*”, garantizándose el secreto de las comunicaciones y “*limitando el uso de la informática*” para garantizar este derecho⁴, y el artículo 105 garantiza el “*derecho de acceso del ciudadano a los archivos y registros administrativos*”⁵.

Esta última afirmación no significa que el constituyente fuera consciente ya en el año 78 de la revolución informática que íbamos a vivir, sino que La Constitución Española recoge y reconoce un conjunto de aspectos que son básicos para el desarrollo y servicios de la Administración electrónica, tal y como son concebidos en la actualidad, esto es, deja una puerta abierta para posibles evoluciones, cambios y desarrollos.

2. Los sistemas informáticos en la ley 30/1992 y la reforma parcial de 2001 de protagonismo telemático.

³ Artículo 20.1 d) CE: “*Se reconocen y protegen los derechos: A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.*”

⁴ Artículo 18 CE: “*Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.*

Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.”

⁵ Artículo 105 b) CE: “*El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.*”

La reforma normativa que ha impulsado definitivamente la *e-Administración* surge bajo el prisma de la armonización y sistematización de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC). En este contexto la idea de internet ya no se plantea como una posibilidad, sino como una realidad necesaria. De esta manera, las administraciones deben comprometerse a evolucionar de la misma forma en que el mundo en general lo hace, adaptándose a las necesidades por un lado de los ciudadanos, y por otro, de ellas mismas.

La LRJPAC en su primera versión recogió ya en su artículo 45 el impulso al empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, por parte de la Administración al objeto de desarrollar su actividad y el ejercicio de sus competencias y de permitir a los ciudadanos relacionarse con las Administraciones cuando fuese compatible con los <<medios técnicos de que disponga>>⁶.

Ya se reconocía a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos. Entre sus numerosos artículos, la LRJPAC, abría camino a la informatización, a los procesos telemáticos y a los medios electrónicos, para fomentar e impulsar el empleo, todo ello encaminado a facilitar, sobre todo, el acceso a los servicios públicos.

Otra de las reformas subyacentes y verdaderamente importantes se encuadran en la ley 24/2001 de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Se incorporan nuevos instrumentos para facilitar la relación ciudadano - AA.PP. tales como los

⁶ Artículo 45 de la Ley 30/1992: “*Las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes. 2. Cuando sea compatible con los medios técnicos de que dispongan las Administraciones Públicas, los ciudadanos podrán relacionarse con ellas para ejercer sus derechos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con respecto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento. 3. Los procedimientos que se tramiten y terminen en soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce. 4. Los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus postidades, habrán de ser previamente aprobados por el órgano competente, quien deberá difundir públicamente sus características. 5. Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones Públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta u otras Leyes.”*

registros telemáticos. De esta forma se establece que las comunicaciones que se deban practicar conforme a las reglas de la misma ley se realizarán mediante fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático que permita tener constancia de su recepción.

Se implanta a través de esta ley una medida obligatoria (contenida en el artículo 107 de la misma) dirigida a los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles en la que se dispone que obligatoriamente deberán estar en posesión de sistemas telemáticos para la emisión, transmisión, comunicación y recepción de información.⁷

Además, curiosamente se añadió una disposición adicional a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común⁸, regulando la presentación de solicitudes y comunicaciones a la Administración por medio de servicios telemáticos, y se modifica la regulación de determinados procedimientos administrativos especiales, tanto en lo que se refiere a los plazos para su resolución como al sentido del silencio administrativo a las solicitudes presentadas⁹.

⁷ Art 107 ley 24/2001 de 27 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social: “*Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles dispondrán obligatoriamente de sistemas telemáticos para la emisión, transmisión, comunicación y recepción de información.*”

⁸ Disposición adicional decimoctava. Presentación telemática de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos. Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“*1. La presentación de solicitudes y comunicaciones, así como de la documentación complementaria exigida, por las empresas que agrupen a más de cien trabajadores o tengan la condición de gran empresa a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como por cualesquiera institución o entidad de derecho público deberá realizarse necesariamente por medios telemáticos en aquellos supuestos y condiciones que se determinen por Orden del titular del departamento ministerial competente. En dicha Orden, que deberá ser informada previamente por el Ministerio de Administraciones Públicas, se especificarán las solicitudes y comunicaciones afectadas, los procedimientos a los que se refieren y la tipología de empresas y entidades que resulten afectados.*

2. Las personas físicas, organizaciones o asociaciones no contempladas en el apartado anterior, pertenecientes a colectivos o sectores que ordinariamente hagan uso de este tipo de técnicas y medios en el desarrollo de su actividad normal, deberán necesariamente utilizar medios telemáticos para la presentación de solicitudes, comunicaciones y documentación complementaria exigida en aquellos supuestos y condiciones en que se determine por Orden del titular del departamento ministerial competente, que deberá ser informada previamente por el Ministerio de Administraciones Públicas. En dicha Orden, además de las especificaciones expresadas en el apartado anterior, deberá acreditarse que la necesaria utilización de medios telemáticos no implica restricción o discriminación alguna para los integrantes del sector o colectivo que resulte afectado en el ejercicio de sus derechos frente a la Administración Pública.

3. La aportación de certificaciones tributarias o de Seguridad Social junto con las solicitudes y comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores se sustituirá, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de los interesados, por la cesión de los correspondientes datos al órgano gestor por parte de las Entidades competentes.

4. Lo dispuesto en la presente disposición se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, en la presente Ley, en la vigente normativa sobre firma electrónica y en las correspondientes normas de desarrollo.”

⁹ Exposición de motivos (V) de la ley 24/2001 de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

3. De la firma electrónica al acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Instrumento de ayuda a la transparencia.

El Real Decreto Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica, fue aprobado con el objetivo de fomentar la rápida incorporación de las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas en la actividad de las empresas, los ciudadanos y las Administraciones públicas. Surge de éste la ley 29/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica, como respuesta a la necesidad de conferir seguridad a las comunicaciones por internet. Seguimos en el mismo contexto, el mundo de la globalización donde tanto ciudadanos como AA.PP. necesitan una seguridad jurídica para llevar a cabo las operaciones con fiabilidad y confianza. La firma electrónica constituye un instrumento capaz de permitir una comprobación de la procedencia y de la integridad de los mensajes intercambiados a través de redes de telecomunicaciones, ofreciendo las bases para evitar el rechazo, si se adoptan las medidas oportunas fundamentándose en fechas electrónicas.¹⁰

Una de las principales novedades que ofrece respecto del Real Decreto Ley 14/1999, es la denominada firma electrónica que se equipara funcionalmente a la firma manuscrita. También ha de destacarse la regulación que la ley contiene respecto del documento nacional de identidad electrónico, que se erige en un certificado electrónico reconocido llamado a generalizar el uso de instrumentos seguros de comunicación electrónica capaces de conferir la misma integridad y autenticidad que la que actualmente rodea las comunicaciones a través de medios físicos.

La previsión anteriormente mencionada del artículo 45 de la ley 30/1992 , junto con la de la informatización de registros y archivos en la redacción que le da la Ley 24/2001 de 27 de diciembre al permitir el establecimiento de registros telemáticos para la recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones por medios telemáticos, abre el paso a la utilización de tales medios para relacionarse con la Administración (modificado posteriormente por la ley de transparencia). La ley 11/2007 consagra definitivamente la relación con las AA.PP. por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones.

Una Ley para el acceso electrónico de los ciudadanos a las AA.PP. se justifica en la creación de un marco jurídico que facilite la extensión y utilización de estas tecnologías. Y el principal reto

¹⁰ Exposición de motivos (II) de la ley 29/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

que tiene la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la sociedad en general y en la Administración en particular es la generación de confianza suficiente que elimine o minimice los riesgos asociados a su utilización. La desconfianza nace de la percepción, muchas veces injustificada, de una mayor fragilidad de la información en soporte electrónico, de posibles riesgos de pérdida de privacidad y de la escasa transparencia de estas tecnologías.

Sin embargo, la ley 11/2007 (LAE) hace ya una década que se aprobó y resulta comprensible que con el paso de los años (sobre todo en esta materia, como es la informática) sea necesaria una reforma casi completa o incluso un posible reemplazo de la misma. Reemplazo que llega por la consecuente evolución de la sociedad que hace posible la aprobación de las leyes 39 y 40 de 2015, que derogan tanto la ley 30/1992 (LRJPAC) como la ley 11/2007 (LAE). Éstas, deben suponer la efectiva implantación de la *e-Administración* en las relaciones de los ciudadanos con las AA.PP., y en las relación entre dichas administraciones, fomentando, en todo caso, la dinamización y simplificación de los procedimientos y trámites administrativos. Una de las grandes novedades con respecto de la LAE es la simplificación del régimen de identificación, al corregir y limitar las exigencias de firma electrónica, posibilitando soluciones alternativas planteadas por cada Administración Pública para facilitar y simplificar la acreditación de la identidad (claves, por ejemplo, en la línea de la banca o el comercio electrónico). Su éxito dependerá de que efectivamente las distintas Administraciones promuevan tales mecanismos alternativos.¹¹

Hasta ahora los principales pasos o hitos conseguidos con la evolución de la *e-Administración* tienen como principal motor *Las tecnologías de la información y la comunicación* que han tenido un gran impulso en estos últimos tiempos. Facilitan a los ciudadanos la interacción con las organizaciones y a los trabajadores les permiten flexibilizar y mejorar sus condiciones de trabajo. De esta forma, algunos de los objetivos logrados con la introducción de la administración electrónica para los ciudadanos de las organizaciones son: la disponibilidad (por la posibilidad de interactuación las 24 horas del día); la facilidad de acceso (ya no es necesario acudir personalmente a las oficinas para realizar gestiones) y como consecuencia el ahorro de tiempo.

¹¹ RIVERO ORTEGA., R <<La administración electrónica en las leyes 39 y 40/2015*>> en *Cuadernos de derecho local*. ISSN: 1696-0955, junio de 2016, págs. 72-85.

4. La regulación Autonómica.

Toda la regulación estatal a la que venimos haciendo referencia debe conjugarse con la regulación que, en materia de *e-Administración*, existe en el ámbito autonómico. De conformidad con el reparto competencial contenido en el artículo 149.1.18 CE¹², las CC.AA. pueden dictar normas complementarias o de desarrollo del régimen jurídico de sus respectivas Administraciones, lo que incluye la regulación de desarrollo o complementaria relativa a la *e- Administración*.

Este afirmación ha sido tomada en consideración por todas las CC.AA. tanto en relación al volumen de normas dictadas en este ámbito, como en cuanto al grado de implantación efectivo de la *e- Administración*. No obstante, podemos señalar un punto en común entre todas las regulaciones autonómicas en la materia, y es la gran dispersión normativa de las mismas, si cabe, aún mayor que en el ámbito estatal.

Son pocas las CC.AA. que disponen de una normativa de carácter general reguladora de la Administración electrónica. Existe esta norma en Navarra, donde se promulgó la Ley 11/2007, de 4 de abril, para la Implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que, de conformidad con el apartado primero de su artículo 1, tiene por objeto promover la implantación de una Administración electrónica eficaz al servicio de los ciudadanos.¹³

La Comunidad Autónoma de Aragón, por su parte, también dispone de una norma de carácter general. Así, gran parte de la regulación autonómica de la Administración electrónica en esta comunidad se encuentra en el Decreto 228/2006, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se

¹² Artículo 149.1.1.18 CE: “*Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de los funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.*”

¹³ Ley 11/2007, de 4 de abril, para la Implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra: “*Esta Ley Foral tiene por objeto promover la implantación de una Administración electrónica eficaz al servicio de los ciudadanos mediante la incorporación progresiva de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que se consideren admisibles conforme al avance de la tecnología, en la tramitación de los procedimientos administrativos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos y en sus relaciones internas y externas.*”

establecen otras medidas en materia de administración electrónica (modificado por el Decreto 81/2011, de 5 de abril del Gobierno de Aragón).

No obstante, la mayoría de las CC.AA. no han dictado este tipo de normas generales, sino normas de carácter sectorial, que pueden clasificarse en dos grupos: el primero de ellos, dedicado a la creación de organismos encargados del impulso de la sociedad de la información con carácter general; y, el segundo, centrado en regular sistemas de firma electrónica, registro y notificaciones telemáticas por parte de la respectiva Administración autonómica.

Dentro del primer grupo, encuadramos a la Ley andaluza 8/2005, de 9 de mayo, que creó el Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento. También se han creado órganos similares en Castilla y León (Decreto 157/2003, de 26 de diciembre, por el que se crea el Observatorio Regional de la Sociedad de la Información, modificado por el Decreto 99/2007, de 11 de octubre); la Comunidad Autónoma Valenciana (Decreto 6/2000, de 11 de enero, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para el fomento de la Sociedad de la Información) y Canarias (Decreto 48/2005, de 5 de abril, por el que se crean el Foro Canario para la Sociedad de la Información y el Observatorio Canario de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información).

En cuanto al segundo grupo de normas, se han dictado, entre otras, el Decreto 107/2006, de 15 de diciembre, de regulación del uso de la firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (modificado por el Decreto 33/2009, de 19 de junio); el Decreto 205/2001, de 3 de diciembre, de firma electrónica en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; el Decreto 110/2006, de 9 de noviembre, por el que se regula el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las notificaciones y certificados electrónicos; el Decreto 94/2006, de 8 de noviembre, del Consejo de Gobierno, de utilización de la firma electrónica en las relaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos, informáticos y telemáticos¹⁴.

¹⁴ARAGUÁS GALCERÁ, I.: <<La regulación de la Administración Electrónica y sus principios rectores>> en *Revista Catalana de Derecho Público*, núm. 45, 2012

III. LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LAS LEYES 39 Y 40 DE 2015.

1. Contexto actual.

Uno de los factores que fuertemente han influido en la reforma de las AA.PP. y como consecuencia, en la creación de las *e-Administraciones*, ha sido el contexto de crisis económica que nuestro país ha venido sufriendo. Pero, ¿en qué medida? La reforma de las AA.PP. resulta ser una de las respuestas a la problemática del contexto en el que nos hemos encontrado en la última década. El porqué lo encontramos en tres principios: ahorro, eficiencia e inmediatez. Las AA.PP. llevan años invirtiendo para mejorar su funcionamiento interno, con el convencimiento de que el ahorro económico derivado del incremento de su eficacia y eficiencia se trasladaría a ciudadanos y empresas. La reducción de costes de los servicios (consecuencia de la mejora de su eficiencia interna) y la reducción de los plazos de tramitación de los procedimientos, permitiría servicios mejores a menor coste a la ciudadanía en su conjunto.

El desarrollo de determinadas políticas de calidad en la *e-Administración*, permiten mejorar la simplicidad e inmediatez de los sistemas que soportan la gestión telemática y la asunción de un mayor grado de compromiso respecto a los servicios e informaciones ofrecidos por la Administración. Además, la ausencia de costes y la reducción de plazos o inmediatez en la obtención de la información, tienen una incidencia directa e importante en la productividad económica. El Gobierno puso en marcha la creación de la *CORA - Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas*- cuya principal función era la creación de mecanismos de modernización y simplificación administrativa. Esta idea, apareció cristalizada en un informe elaborado por la misma en junio de 2013 (entre varios)¹⁵ que parte del convencimiento de que una

¹⁵http://www.sefp.minhafp.gob.es/web/areas/reforma_aapp/actuaciones-informes.html. Página web oficial del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas. Visitada el 14 de Mayo de 2017. <<Informes elevados por el CORA al Consejo de Ministros sobre el proceso de implantación>>

- Informe trimestral de seguimiento. Junio 2016.
- Informe trimestral de seguimiento. Marzo 2016.
- Informe anual de progreso. Diciembre 2015.
- Informe trimestral de seguimiento. Septiembre 2015.
- Informe trimestral de seguimiento. Junio 2015.
- Informe trimestral de seguimiento. Marzo 2015.
- Informe anual de progreso. Diciembre 2014.
- Informe trimestral de seguimiento. Septiembre 2014.
- Informe de seguimiento. Primer año de CORA. Junio 2014.
- Informe trimestral de seguimiento. Marzo 2014.
- Informe anual de seguimiento. Diciembre 2013.
- Informe trimestral de seguimiento. Septiembre 2013.

economía competitiva exige unas Administraciones Públicas eficientes, transparentes y ágiles. En este mismo encuadre, *el Programa nacional de reformas de España para 2014* aboga por la creación y aprobación de nuevas leyes administrativas como una de las decisiones dirigidas a promover la actuación de las instituciones y entidades del poder ejecutivo, mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos e incrementar su rendimiento con ahorro de costes.

Los defectos que han sido atribuidos a las AA.PP. se remontan a varias causas, entre ellas, las ineficiencias derivadas de procedimientos administrativos demasiado complejos que han planteado problemas de inseguridad jurídica. Para superar estas deficiencias es necesaria una reforma integral y estructural que permita ordenar y clarificar cómo se organizan y relacionan las Administraciones tanto externamente, con los ciudadanos y empresas, como internamente con el resto de Administraciones e instituciones del Estado.

En coherencia con esta idea, se propone una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones «*ad extra*» y «*ad intra*» de las Administraciones Públicas. Para ello se impulsan simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará el Derecho administrativo español (y derogarán, entre otras, la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.): La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público¹⁶.

Junto con la intención de superar los problemas hasta ahora acaecidos, se introduce la idea de *e-Administración* con la novedad de ambas leyes. Los cambios normativos que, con motivo de la implantación de la Administración electrónica, se están produciendo en el Derecho administrativo se dirigen, por un lado, a promover la utilización de las TIC en las actuaciones y relaciones jurídicas de la Administración y, por otro lado, a garantizar la legalidad y seguridad jurídica de las relaciones jurídicas que se desarrollan mediante el uso de estas tecnologías¹⁷. La *e-Administración* es un impulso de la novedad que debe enmarcarse en la percepción íntegra de la Sociedad de la Información. Esta definición trae consigo que la *e-Administración* siempre haya estado en un primer

¹⁶ Exposición de motivos (I) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

¹⁷ ARAGUÁS GALCERÁ, I. <<La regulación de la Administración Electrónica y sus principios rectores>> en *Revista Catalana de Derecho Público*, núm. 45, 2012.

término en los planes estratégicos para el Desarrollo de la Sociedad de la Información que han ido sucediéndose, tanto en el ámbito europeo como en el ámbito español a lo largo de los años.¹⁸

2.Principales novedades.

Con la aprobación de la LPAC y la LRJSP se materializa una de las principales medidas previstas por la CORA y el Programa Nacional de Reformas de España para 2014, que como ya hemos explicado anteriormente, recogían la necesidad de impulsar nuevas leyes administrativas que acabaran con las duplicidades e ineficiencias atribuidas a las Administraciones españolas, y dotaran a la economía española de un marco regulador de mayor calidad normativa.

A través de dicha modificación, el legislador opta por disociar las materias que se contenían con carácter general en la LRJPAC, dedicando la nueva LRJSP a la organización y regulación interna de la Administración y la nueva LPAC a la regulación de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, así como a los procedimientos para el ejercicio de las potestades administrativas, que se unifican en esta nueva ley.¹⁹

Las nuevas leyes suponen un progreso administrativo, producto de una sociedad alterada por los cambios y de un nuevo paisaje en cuyo núcleo encontramos como principal objetivo la eficacia, la eficiencia y la innovación tecnológica, que requieren de una correlativa adaptación de la Administración.

La LPAC regula las relaciones externas de la Administración con los ciudadanos y las empresas. Entre sus principales novedades, cabe señalar:

¹⁸ GONZÁLEZ CANCEDO, E.V, << La administración electrónica>> *en perspectiva empresarial*, Nº 16, Especial AGE.

¹⁹ FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (COMISIÓN 5 FVMP), <<Principales novedades introducidas por las leyes 39/2015 y 40/2015 en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico de las administraciones públicas>>, 11 de Julio de 2016.

- a) La inclusión en el objeto de la Ley, con carácter básico, de los *principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria* de las Administraciones.²⁰ Se prevé la aplicación de lo previsto en esta Ley a todos los sujetos comprendidos en el concepto de Sector Público, si bien las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas y supletoriamente por la presente Ley. Asimismo, destaca la previsión de que sólo mediante Ley puedan establecerse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta norma, pudiéndose concretar reglamentariamente ciertas especialidades del procedimiento referidas a la identificación de los órganos competentes, plazos, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.
- b) Una de las novedades más importantes de la Ley es la *separación entre identificación y firma electrónica* y la simplificación de los medios para acreditar una u otra, de modo que, con carácter general, sólo será necesaria la primera, y se exigirá la segunda cuando deba acreditarse la voluntad y consentimiento del interesado. Se establece, con carácter básico, un conjunto mínimo de categorías de medios de identificación y firma a utilizar por todas las Administraciones.²¹
- c) Particular referencia en materia de *notificaciones electrónicas, que serán preferentes* y se realizarán en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única, según corresponda. Asimismo, se incrementa la seguridad jurídica de los interesados estableciendo nuevas medidas que garanticen el conocimiento de la puesta a disposición de las notificaciones como: el envío de avisos de notificación, siempre que esto sea posible, a los dispositivos electrónicos y/o a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado, así

²⁰ Artículo 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “*1. La presente Ley tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. 2. Solo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento, y de manera motivada, podrán incluirse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley. Reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.*”

²¹ Exposición de motivos (V) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “*Tanto los sistemas de identificación como los de firma previstos en esta Ley son plenamente coherentes con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.*”

como el acceso a sus notificaciones a través del Punto de Acceso General Electrónico de la Administración que funcionará como un portal de entrada.

- d) En cuanto al procedimiento administrativo común, destacar que los anteriores procedimientos especiales sobre potestad sancionadora y responsabilidad patrimonial que la LRJPAC, regulaba en títulos separados, aparecen integrados como especialidades del procedimiento administrativo común. Este planteamiento responde a uno de los objetivos que persigue esta Ley, la *simplificación de los procedimientos administrativos y su integración como especialidades en el procedimiento administrativo común*, contribuyendo así a aumentar la seguridad jurídica. De acuerdo con la sistemática seguida, los principios generales de la potestad sancionadora y de la responsabilidad patrimonial de las AA.PP., en cuanto que atañen a aspectos más orgánicos que procedimentales, se regulan en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Junto con algunas mejoras en la regulación vigente sobre *jerarquía, publicidad de las normas y principios de buena regulación*, se incluyen varias novedades para incrementar la *participación de los ciudadanos* en el procedimiento de elaboración de normas, entre las que destaca, la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.²²

En cuanto a la LRJSP, y en coherencia con lo dispuesto en el objeto de la presente, regula la organización y las relaciones internas dentro de cada Administración y entre las distintas Administraciones²³. Entre sus principales novedades, cabe destacar:

- a) *Mayor transparencia y funcionamiento más ágil* de las AA.PP. así como en los procedimientos de elaboración de normas.
- b) *Simplificación del sector público institucional*, racionalizando a futuro los tipos de entidades y organismos públicos que pueden existir.

²² Exposición de motivos (V) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

²³ Artículo 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.: “La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, los principios del sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas y de la potestad sancionadora, así como la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de su sector público institucional para el desarrollo de sus actividades”.

- c) Mejor *cooperación y coordinación* entre las distintas AA.PP.
- d) *Sector Público Institucional*: describe con carácter básico su objeto, su ámbito subjetivo, sus principios generales de actuación, un inventario de entidades y, lo más trascendente, establece por primera vez un *control de la eficacia y una supervisión continua*, que incluye una mayor exigencia en la creación de organismos públicos, de forma que no se creen entes superfluos.
- e) Novedades administrativas en los *servicios centrales* de la AGE: se precisan los principios de organización y funcionamiento de la AGE, principalmente *la transparencia*, se priorizan las relaciones entre AA.PP. de forma electrónica y la descentralización y desconcentración y se determina la estructura de la AGE.
- f) Novedades en la Administración *Periférica*: Clarifica el ámbito competencial y estructural de las Delegaciones de Gobierno y sus servicios territoriales, de forma que sean un auténtico *instrumento de vertebración* de la acción del Estado en todo el territorio nacional.²⁴

En definitiva, este nuevo cambio del ordenamiento jurídico público responde a la reforma integral de la organización y funcionamiento de las Administraciones que se está llevando a cabo, de acuerdo con el proyecto general de mejora de la calidad normativa derivado del informe aprobado por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) y con el Programa Nacional de Reformas de España 2014. Cada uno de estos proyectos se crea para dar cumplimiento a los compromisos de España en el marco europeo, de modo que sientan las bases para el cumplimiento de los objetivos de la *Estrategia Europa 2020*. Así pues, tanto la LRJSP como la LPAC simbolizan un paso más hacia el progreso y la modernización de las AA.PP.

3. Ámbito de aplicación e implantación de la Administración Electrónica.

Es indiscutible que la Administración está llamada a desempeñar un papel fundamental para la consecución de sus objetivos para lo que el Estado necesita una profunda modernización en aras a adecuar sus actuaciones al nuevo prototipo de sociedad.

Por lo que respecta a la adaptación interna de las AA.PP. a las nuevas tecnologías, *el Plan de Acción «e-Europe una sociedad de la información para todos»* pone el acento en lo que se va a

²⁴OBSERVATORIO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (OBSAE), <<Leyes 39 y 40, novedades en el procedimiento administrativo>>. Junio de 2016

denominar Administración Electrónica, esto es, el conjunto de medidas que deben adoptar las diversas administraciones para incorporar las nuevas tecnologías a sus actuaciones. Este tipo de tecnologías permiten un acceso y una utilización más sencilla de la información de que disponen las AA.PP. De este modo, la Administración Electrónica podría transformar la organización tradicional del sector público y proporcionar a los ciudadanos unos servicios más rápidos y sensibles a sus necesidades. Asimismo, puede aumentar la eficiencia y la eficacia de la actividad administrativa, que como bien hemos expuesto anteriormente, se trata de una de las previsiones del constituyente tal y como se desprende del art. 103.1 de la CE, lograr una mayor transparencia y simplificar los trámites y procedimientos administrativos. Estas son las finalidades a las que van enfocadas las tareas que deben acometer las AA.PP. en su proceso de adaptación a las nuevas tecnologías.

Estas previsiones del Plan «e-Europe» fueron adoptadas en España por la iniciativa del Gobierno «Info XXI, La sociedad de la Información para todos», que establece una potenciación de la Administración Electrónica en torno a tres ejes fundamentales: información electrónica (el principal proyecto será el Portal Único), la tramitación por Internet de procedimientos administrativos y los servicios públicos «en línea». Los resultados de la implantación de este plan no tardaron en llegar y así pueden mencionarse entre otros, a modo de ejemplo, el pago de impuestos a través de Internet que ha propiciado la Agencia Tributaria; la posibilidad de que los ciudadanos puedan cumplimentar íntegramente el censo por Internet; o, que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre haya desarrollado un sistema integral de certificación electrónica para desarrollar el usos de la firma electrónica por los ciudadanos.

A pesar de estos importantes avances en la implantación de las nuevas tecnologías en las Administraciones Públicas el desarrollo de la llamada Sociedad de la Información todavía presentaba un alcance no del todo satisfactorio si se comparaba con los progresos que otros países de nuestro entorno europeo habían alcanzado en estos momentos.

Por ello, el Gobierno, mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de noviembre de 2002, estimó necesario dar un nuevo impulso y creó una *Comisión de Expertos* con el propósito de estudiar la problemática que el desarrollo de la sociedad de la información conlleva, y de ofrecer un conjunto coherente de propuestas para acelerarlo en nuestro país. Esta Comisión presentó sus conclusiones al Gobierno el 1 de abril de 2003 en las que se pedía dar un nuevo impulso a la gestión de la sociedad de la información para lo que estableció cuatro puntos sobre los que el Gobierno debía centrar su atención:

- a) Que el Gobierno elaborara un *nuevo plan* de actuaciones.
- b) Que este nuevo plan estuviera dotado de *suficiente liderazgo* político.
- c) Que se estableciera una organización dedicada y los *medios necesarios* para llevar a cabo una gestión empresarial de los esfuerzos.
- d) Que se diera una comunicación amplia a los *ciudadanos* que informe e ilusione y refuerce los programas concretos que se fueran a desarrollar. Además de estas recomendaciones se proponían una serie de actuaciones específicas que la Comisión consideraba como prioritarias entre las que se encontraba la Administración Electrónica.

Partiendo de las conclusiones de la Comisión el Gobierno ha elaborado el Programa de Actuaciones para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en España denominado «*España.es*» que representa la apuesta decidida del Gobierno por adoptar un conjunto de iniciativas para situar a nuestro país en línea con los más desarrollados en esta temática y que ha culminado con la aprobación de la LAE y su ulterior desarrollo normativo.²⁵ La doctrina y las diferentes AA.PP. han ido dando varias definiciones formales de lo que debe entenderse por Administración Electrónica, teniendo como denominador común todas ellas la referencia al mayor o menor grado de modernización de los procedimientos administrativos gracias al uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, especialmente en lo que se refiere a la accesibilidad y simplificación de los servicios que las AA.PP. prestan a los ciudadanos.

Lo que hay que destacar es que bajo el término administración electrónica no existe realmente una conceptualización de la misma, sino más bien un conjunto de medidas que tienen como finalidad fundamental la introducción de las nuevas tecnologías con la misión de simplificar y acercar la Administración a los ciudadanos. Por esta razón *cuando se intenta definir qué es la Administración Electrónica se realiza desde una perspectiva instrumental y finalista*. En este sentido, ha sido definida en la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El papel de la administración electrónica en el futuro de Europa»²⁶ como «*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las AA.PP., combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin*

²⁵GUILLÉN CARAMÉS, J. <<La administración electrónica. ¿Mito o realidad para los ciudadanos del Siglo XXI?>> ISBN: 978-84-693-4507-8. Edita: Centro PWC & IE del sector público.

²⁶ Bruselas, 26 de septiembre de 2003, COM (2003) 567 final.

de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas».²⁷ Por lo tanto y, de acuerdo con esta definición, la administración electrónica debe ser un factor que haga posible una Administración mejor y más eficaz; debe servir para mejorar la elaboración y aplicación de las políticas públicas; y, debe ayudar al sector público a hacer frente al complejo problema de prestar más y mejores servicios públicos con menos recursos.

Tal y como venimos exponiendo, la introducción de este término no implica la introducción de una nueva categoría de Administración Pública, sino que lo que se quiere expresar con esta denominación es la necesidad de configurar una Administración más eficaz mediante el empleo de unos nuevos mecanismos como son las nuevas tecnologías.

La tramitación electrónica no debería ser considerada como una posibilidad de trabajo, sino como el modo habitual de llevar a cabo las gestiones necesarias. Porque una Administración sin papel (fundamentada en un funcionamiento íntegramente electrónico) no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados. La administración electrónica, puede reducir costes tanto de los particulares como de las administraciones y facilitar las transacciones entre ellos. Además, contribuye a que el sector público resulte más abierto y transparente

4. Funciones.

La LPAC (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y la LRJSP (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) vienen a configurar un escenario en el que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de

²⁷ GUILLÉN CARAMÉS, J. <<La administración electrónica. ¿Mito o realidad para los ciudadanos del Siglo XXI?>> ISBN: 978-84-693-4507-8. Edita: Centro PWC & IE del sector público.

relación con los ciudadanos y de relación de aquellas entre sí. Procede en este epígrafe explicar la inclusión que ha tenido la *e-Administración* por separado en ambas leyes.²⁸

Como se dice en la parte expositiva de la Ley 39/2015, “*una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados a la vez que facilita una mejor transparencia*”.

Esta Ley, que deroga la LAE, pretende evitar la dispersión normativa que, a día de hoy, integra el régimen jurídico de la administración electrónica, lo que debe ser considerado un acierto por parte del legislador de cara a la simplificación y a la seguridad jurídica.

Una de las funciones más importantes de la Ley en materia de *e-Administración* es la separación y simplificación de los medios de identificación electrónica, que permiten verificar la identidad del interesado y los medios de firma electrónica que permiten acreditar su voluntad y consentimiento, disponiendo asimismo, con carácter general, la suficiencia de la identificación, pues las Administraciones públicas (según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la LPAC) sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de la firma para determinados procedimientos²⁹

En dicha ley se establecen cuestiones tales como que los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos y que los documentos administrativos se emitirán igualmente por escrito a través de medios electrónicos; mientras que la Ley 40/2015 establece que las AA.PP. se relacionarán entre sí y con sus órganos a través de medios electrónicos.

La LRJSP profundiza en la implantación de la Administración electrónica mediante la utilización preferente de los medios electrónicos ya iniciada en la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (LAE). Su objetivo fundamental es conseguir que las relaciones interadministrativas y los procedimientos internos se realicen por medios

²⁸ PAE (Portal de administración electrónica). <<Implantación de la Ley 39/2015 y Ley 40/2015>>. Ministerio de Hacienda y Función Pública. Secretaría General de Administración Digital.

²⁹ Artículo 11.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para: a) Formular solicitudes. b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones. c) Interponer recursos. d) Desistir de acciones. e) Renunciar a derechos.

electrónicos. En suma, esta Ley establece la obligación de que las Administraciones públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, y, por ello, su artículo 3.2 aclara que las relaciones de las Administraciones públicas entre sí o de éstas con organismo o entidades vinculadas o dependientes se deben realizar utilizando medios electrónicos interoperables y seguros (garantizando la protección de datos). Supone, por tanto, el paso de una posibilidad a una obligación. Por ello, entre los principios generales que deberán respetar las AA.PP. en sus relaciones, figuran el de interoperabilidad de los medios electrónicos y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizando la protección de datos de carácter personal, y facilitando preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.³⁰

IV. LOS RETOS DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

1. Principios, objetivos estratégicos y soluciones tecnológicas.

Tal y como venimos diciendo, uno de los principales fundamentos de la *e-Administración* es promover la utilización de las TIC en las actuaciones y relaciones jurídicas de las AA.PP. Tiene como finalidad incrementar la eficacia y eficiencia de nuestras Administraciones y optimizar el gasto público, manteniendo al mismo tiempo unos servicios públicos universales y de calidad. En este sentido, *El plan de transformación digital de la administración general del estado y sus organismos públicos [la estrategia TIC (2015-2020)]* viene regido por una serie de principios que son una pieza base de los objetivos estratégicos:

1- *Orientación al usuario del servicio*: fundamentada en la accesibilidad, usabilidad, simplicidad y seguridad. Propósito de avanzar hacia datos únicos, consistentes, no redundantes, interoperables y compartidos entre procesos homogeneizados, simplificados, interoperables y digitales de principio a fin.

2- *Unidad y visión integral*: Asegurar la visión estratégica de los servicios o garantizar el adecuado alcance de los proyectos comunes desde una visión global.

3- *Colaboración y alianzas*: Los desafíos para hacer evolucionar a la Administración, requieren la suma de los esfuerzos desde ciudadanos a asociaciones y empresas. Destacar la

³⁰CALONGE VELÁZQUEZ, A. <<La administración electrónica en las leyes 39 y 40, de 1 de octubre de 2015>> en *Jornadas sobre nuevas Leyes Administrativas (ECLAP)*.

necesidad de gestionar alianzas con todos los agentes interesados (tanto públicos como privados) para proveer servicios de mayor calidad, incrementar la eficiencia e impulsar la innovación.

4- *Transparencia*: A través de la cual se incrementan los resultados de satisfacción de los ciudadanos al poder conocer y controlar la actividad de la administración.

5- *Innovación*: Emprender la transformación digital de procedimientos y servicios mediante su rediseño para que la actuación de los empleados públicos pongan el foco en los resultados de sus unidades, respetando la normativa procedural que rija en cada momento.³¹

El plan de transformación digital de la administración general del estado y sus organismos públicos [la estrategia TIC (2015-2020)] encamina los principios mencionados para la consecución de unos objetivos estratégicos, que, en cualquier caso, deberán inmiserirse en cada línea de actuación dirigida al logro de los objetivos ya que de no ser así, no se produciría un éxito completo.

1- *Incremento de la productividad y eficacia en el funcionamiento de la Administración*: Se ha de impulsar la actuación administrativa automatizada, de forma preferente cuando la naturaleza de los procedimientos lo permitan, así como establecer un límite temporal para la resolución de expedientes cuya tramitación íntegra no requiera de una comprobación individual.

2- *Canal digital como medio para relacionarse con la Administración*: Cada sector de la Administración ha de ser capaz de establecer modelos de negocio conjuntamente con los agentes interesados para dar un servicio integral al ciudadano.

3- *Mayor eficiencia en la prestación de los servicios TIC en el seno de la Administración*: La provisión de servicios de tecnologías de la información de forma compartida será la opción preferente para permitir obtener el máximo partido de las economías de escala con el consiguiente ahorro de costes a la Administración.

4- *Gestión corporativa inteligente del conocimiento, la información y los datos*: Se promoverá una plataforma compartida interdepartamental o los medios técnicos equivalentes con las herramientas informáticas necesarias y los instrumentos normativos que garanticen el uso proporcional, justificado y seguro de la información agregada en relación con el beneficio que aporta a los ciudadanos y a la Administración.

³¹DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (DTIC), <<Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (Estrategia TIC 2015-2020)>> en Colección: administración electrónica NIPO: 630-15-216-6

5- Estrategia corporativa de seguridad y usabilidad: Es necesario alcanzar el equilibrio entre seguridad y usabilidad de los servicios. El objetivo es potenciar el uso de los servicios, al mismo tiempo que se reducen las amenazas. Un sistema fácil de usar, minimiza los errores involuntarios, así como un sistema seguro, evita que se cometan acciones no deseadas sobre el sistema.³²

Como bien sabemos, desde el punto de vista de la administración electrónica, la LPAC y la LRJSP establecen que la tramitación electrónica de los procedimientos debe constituir la actuación habitual de todas las Administraciones, tanto en su relación con los ciudadanos como en la gestión interna y en los intercambios de información entre distintos organismos. Una vez expuestos los principios y objetivos que según la DTIC, se propone la *e-Administración*, vamos a pasar a analizar las soluciones por las que una vez más, la DTIC, apuesta con la finalidad de eliminar cualquier dificultad para que todo lo hasta ahora expuesto, pueda ser logrado con éxito.

A) La Plataforma de Intermediación de Datos: que permite el intercambio de información entre las distintas Administraciones Pùblicas al objeto de hacer real el derecho a no aportar documentos que ya obren en poder de la Administración.

B) Punto de Acceso General: que permite facilitar la relación con el ciudadano, ya que éste no tiene por qué conocer a qué administración y órgano tiene que dirigirse.

C) Carpeta Ciudadana: Un nuevo proyecto que permitirá al ciudadano visualizar en un mismo sitio el estado de todos sus procedimientos, la documentación de la que disponen las Administraciones Pùblicas, los datos y registros intercambiados entre administraciones pùblicas, etc.

D) ARCHIVE: que hace realidad, desde la colaboración multidisciplinar, el precepto del archivo electrónico único (artículo 17) y la conservación de los expedientes a largo plazo. El Archivo Electrónico Único constituye una “prueba de fuego” de que el procedimiento ha sido realmente electrónico y conforme al ENI (Esquema Nacional de Interoperabilidad). Para lograrlo se recomiendan tres actuaciones:

- Trabajar con equipos multidisciplinares.
- Aprovechar el completo marco normativo que ya tenemos.
- Aprovechar las herramientas colaborativas como Archive.

E) Los sistemas de identificación y firma electrónica como clave.

³²DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (DTIC), <<Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado y sus organismos pùblicos (Estrategia TIC 2015-2020)>> en Colección: *administración electrónica NIPO: 630-15-216-6*

F) Servicio de Notificaciones Electrónicas.³³

2. Posibles consecuencias derivadas de la implantación de la administración Electrónica.

En relación con la Administración Pública, el proceso tecnológico de su organización y de sus procedimientos de actuación nos sitúa ante un eventual cambio de paradigma en la concepción de las relaciones entre esta y los ciudadanos. Efectivamente, la Administración está viviendo una Revolución Tecnológica, cuyas notas características tradicionales se están diluyendo en beneficio de una mayor participación de los ciudadanos en la gestión de la cosa pública, y de una flexibilización en la organización interna y externa.

En consecuencia, hablar hoy en día de AA.PP. es, necesariamente, hablar de *e-Administración*. Este concepto se define convencionalmente como “el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las AA.PP., combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas”³⁴. La definición, demuestra dos circunstancias:

- De un lado, permite *intuir su alcance*: su implantación en la Administración lo abarca todo, desde la organización administrativa hasta los derechos de los ciudadanos, desde la constitución y el funcionamiento de los órganos colegiados hasta la notificación de las resoluciones, desde la transparencia hasta los contratos públicos.
- En segundo lugar, supone un *cambio no tanto en el fondo como en las formas*: se trata de usar las TIC para mejorar la administración, como función, y la Administración, como organización pública y persona jurídica. Y, si esto es así, es decir, si cambia la forma de organizarse y la forma de actuar de la Administración, cambia toda ella. Estamos, sin duda, ante un nuevo modelo de Administración Pública.

³³ OBSERVATORIO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (OBSAE), <<Leyes 39 y 40, novedades en el procedimiento administrativo>>. Junio de 2016

³⁴Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre El papel de la administración electrónica en el futuro de Europa, COM (2003) 567 final, pág. 7.

Todas las transformaciones que están experimentando nuestras organizaciones públicas tienen dos elementos en común: de un lado, el uso de las TIC, que es la premisa que las hace posibles; de otro, el acceso y la utilización de la información pública como herramienta para el cambio, que constituye el auténtico motor de la innovación. Transparencia, *e-Administración* y reutilización de la información en poder del sector público constituyen el triple eje de este nuevo modelo de Administración Pública.³⁵

Ni las tecnologías ni las decisiones políticas de aprovechamiento de las mismas son neutras; además, su implantación en la Administración puede tener consecuencias negativas si el Derecho no asegura el mantenimiento de las garantías jurídicas necesarias para la protección de los derechos de los ciudadanos.

En este sentido, todos los operadores jurídicos tienen un papel muy importante que llevar a cabo. Es necesario debatir la incorporación y el uso de las TIC por los poderes públicos, pues no se trata de cuestiones reservadas en exclusiva al Derecho, a la ciencia política o a la técnica informática. Junto con ello, los representantes de los ciudadanos en los diferentes niveles de la Administración están llamados a liderar el proceso de implantación de las TIC en la organización y el procedimiento administrativos desde el convencimiento de que, de este modo, pueden prestar un mejor servicio público a aquellos.

El uso de los medios electrónicos en las relaciones entre Administración y ciudadanos se irá extendiendo paulatinamente no por imposición, sino por atracción. La mejor forma de incorporar la *e-Administración* es, sencillamente, con una buena *e-Administración*. Ello pasa por considerar el uso de los medios electrónicos en la organización y en el procedimiento administrativos como un conjunto indivisible: toda la actividad administrativa proceduralizada debe operar en clave de *e-Administración*.

En línea con esta idea, han de tenerse presentes dos de las grandes novedades (en este caso, por omisión) que contempla la reforma de la Administración. De un lado, no existe en la LPAC un

³⁵MARTÍN DELGADO, I. <<La reforma de la administración (electrónica): hacia una auténtica innovación administrativa>> en *Revista Democracia y Gobierno Local*. Número 32 Primer trimestre 2016.

sometimiento del cumplimiento de las obligaciones de uso de los medios electrónicos por parte de las AA.PP a la condición de que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias; de otro lado, queda fuera de las especialidades por razón de la materia el ámbito de la contratación pública. En definitiva, desaparecen las excusas para la no implantación de la *e-Administración* con carácter general y, en particular, respecto de un sector tan importante de la actuación administrativa como es el de la contratación pública.

Si el procedimiento administrativo común será electrónico y todas las AA.PP., incluyendo el nivel autonómico y local, están obligadas a satisfacer el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración por medios electrónicos y el deber de dotarse de las herramientas necesarias para ello, sin que existan matices a uno u otro, la consecuencia es evidente: el uso de los medios electrónicos debe alcanzar todos los ámbitos de actuación de la Administración. Más aún: implica que debe ponerse fin a la desconexión entre las diferentes propuestas de reforma emprendidas en nuestro país en relación con la transparencia, la re-utilización de la información del sector público o la contratación pública, derivada de sus diferentes orígenes. Sólo así será posible una auténtica re-configuración global de la AA.PP. española que avance hacia la eficacia, la eficiencia, y la superación de los obstáculos que se plantean en la actualidad.

Este reto presupone como consecuencia inexcusable que las normas jurídicas se adapten a las exigencias y singularidades del desarrollo tecnológico, de manera que su eficacia no se limite a una simple apariencia formal sin proyección práctica. En este sentido, las normas obsoletas o desfasadas han de ser re-interpretadas o, si no fuera posible dicha operación sin riesgo para la seguridad jurídica, modificadas y adaptadas.

V. CONCLUSIONES.

- I. Hoy en día la *e-Administración* demuestra que puede ayudar a las AA.PP. a ser más *eficientes* y ofrecer servicios personalizados para todos, de un modo más abierto y *transparente*. Las ventajas de la administración electrónica pueden ir mucho más allá de los primeros logros conseguidos por los servicios públicos. Para ello, es imprescindible que la organización y las técnicas del sector público se centren en el usuario, de modo que la tecnología esté al servicio de las personas.
- II. Existen muchos impedimentos, barreras y obstáculos que hay que superar, y también se necesitan inversiones considerables. Los procesos de evolución en el ámbito de la organización y la cultura requieren un tiempo: pueden pasar muchos años antes de que la inversión en TIC, la organización y las técnicas produzcan beneficios. Hasta la implantación definitiva de la *e-Administración*, las AA.PP. encontrarán numerosos inconvenientes.
- III. Por lo tanto, se necesita un liderazgo político fuerte y una responsabilidad guiada por una visión a largo plazo sobre la contribución del sector público europeo a la *sociedad del conocimiento*.
- IV. El pensamiento avanzado y la *novedad* deberían combinarse con prestaciones concretas y resultados a corto plazo. La cooperación entre las AA.PP. en todos los ámbitos puede aligerar la adopción y aportar ventajas al aprovechar conceptos y soluciones de eficacia probada.
- V. Una visión congruente de la *e-Administración* por parte de los actuales programas e iniciativas de la Unión Europea puede fomentar la *rentabilización* de las inversiones nacionales, regionales y locales y acelerar la disponibilidad de servicios para ciudadanos y empresas. Los estados miembros pueden ofrecer liderazgo político y reforzar el compromiso en todos los niveles gubernamentales y, por lo tanto, contribuir a brindar a los ciudadanos europeos una AA.PP. que sea totalmente capaz de contribuir al *cumplimiento de los objetivos* mediante unos servicios innovadores y de alta calidad para todos.
- VI. La implantación de la *e-Administración* ha requerido, por un lado, la modificación de diversas normas de carácter básico para el funcionamiento de la Administración pública; así como el nacimiento de *normas nuevas*, cuyo único objeto es amparar a las nuevas implicaciones que conlleva el uso de las nuevas tecnologías por parte de la AA.PP. No obstante, de la variedad de normas que conforman el marco normativo de la *e-Administración* es posible deducir una serie de principios que deben regir la actuación de la AA.PP. a través de las nuevas tecnologías. Por un lado, aparecen con una serie de *principios tradicionales* de la actividad administrativa, cuyo

núcleo se mantiene aunque con nuevas implicaciones asociadas al uso de las TIC por parte de la Administración. Por otro lado, han surgido un conjunto de *principios nuevos*, producto del nuevo modelo de gestión de la actividad pública que conlleva la *e-Administración*.

VII. En este repertorio de principios revisten especial importancia aquellos que pretenden evitar la discriminación que, en determinados supuestos, puede conllevar el uso de los medios electrónicos por parte de la AA.PP .En este sentido, medidas que supongan la citada discriminación para los ciudadanos que no se relacionen con la Administración por medios telemáticos, así como disposiciones que establezcan la obligación de relacionarse con la Administración por medios electrónicos sin justificación alguna no pueden tener cabida en nuestro ordenamiento jurídico. Relacionarse con las Administraciones por medios electrónicos debe seguir siendo un derecho de los ciudadanos y no una carga que les imponga la Administración.

VIII. Con el objetivo de solventar esta problemática, se han tomado una serie de medidas, tanto nacionales como internacionales, que se enmarcan en el conjunto de actuaciones dirigidas a eliminar la “brecha digital”.

IX. Y es que la implantación de la *e-Administración* plantea numerosas ventajas. No obstante, las virtudes de la modernización administrativa no pueden servir de excusa, en ningún caso, para *minorar los derechos* de los ciudadanos cuando interactúan con las AA.PP.

X. Todas estas ideas responden al hecho de que el derecho administrativo ha sido, es y seguirá siendo un derecho de garantías, que no pueden verse mermadas por la modernización administrativa.

VI. REFERENCIAS.

ARAGUÁS GALCERÁ, I.: <<La regulación de la Administración Electrónica y sus principios rectores>> en *Revista Catalana de Derecho Público*, núm. 45, 2012.

CALONGE VELÁZQUEZ, A.: <<La administración electrónica en las leyes 39 y 40, de 1 de octubre de 2015>> en *Jornadas sobre nuevas Leyes Administrativas (ECLAP)*.

CAMPOS ACUÑA, M^a.C.,: <<El nuevo procedimiento administrativo.>>, en *El Consultor de los Ayuntamientos, N° 8, Sección Opinión, Quincena del 30 Abr. al 14 May. 2016, Ref. 931/2016*, pág. 931, Editorial Wolters Kluwer, y, *El Consultor Contratación Administrativa, 21 de Octubre de 2016*, Editorial LA LEY.

COMPANYS I ALET, A.,: <<Principales novedades introducidas por las leyes 39/2015 y 40/2015 en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico de las administraciones públicas>>, en *Actualidad Jurídica Uría Menéndez / 41-2015 / 85-95* , 29 de Octubre de 2015.

DAVARA FERNÁNDEZ DE MARCOS, L., DAVARA RODRIGUEZ, M.A,: <<La Administración electrónica en la Ley 39/2015 de Reforma de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común>> , 2016.

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (DTIC),: <<Guía para facilitar a las Entidades Locales el cumplimiento de las obligaciones digitales de las Leyes 39 y 40/2015. Uso de las herramientas tecnológicas de la DTIC>>. Versión 12 de Agosto de 2016.

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (DTIC),: <<Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Preguntas frecuentes (FAQ)>>, NIPO: 630-16-002-0. Edición electrónica: Octubre de 2016.

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (DTIC),: <<Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (Estrategia TIC 2015-2020)>> en Colección: *administración electrónica NIPO: 630-15-216-6*.

FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (COMISIÓN 5 FVMP),: <<Principales novedades introducidas por las leyes 39/2015 y 40/2015 en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico de las administraciones públicas>>, 11 de Julio de 2016.

FERNÁNDEZ FARRERES, G.,: <<El procedimiento administrativo común en la nueva ley 39/2015, 1 de Octubre: novedades y algunas cuestiones problemáticas>>, Junio de 2016.

FERNÁNDEZ VALVERDE, R.,: << Notificación electrónica de resolución administrativa.>> en *Diario La Ley*, N° 8847, Sección Comentarios de jurisprudencia, 20 de Octubre de 2016, Editorial Wolters Kluwer.

GONZÁLEZ CANCEDO, E.V,: << La administración electrónica>> en *perspectiva empresarial, N° 16, Especial AGE*.

GUILLÉN CARAMÉS, J.: <<La administración electrónica. ¿Mito o realidad para los ciudadanos del Siglo XXI?>>
ISBN: 978-84-693-4507-8. Edita: Centro PWC & IE del sector público.

MARTÍN DELGADO, I. <<La reforma de la administración (electrónica): hacia una auténtica innovación administrativa>> en *Revista Democracia y Gobierno Local*. Número 32 Primer trimestre 2016.

MEDINA ARNÁIZ, T.,: <<Hacia una contratación pública electrónica: el uso del Documento Europeo Único de Contratación>>. en IV congreso sobre innovación tecnológica y Administraciones Públicas.

MENÉNDEZ SEBASTIÁN,.E.Mª,: << La implementación de la administración electrónica en las nuevas leyes>>, en *El cronista del estado social y democrático de derecho*, Nº 63 pp. 28-37.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,: <<Administración electrónica. Normativa general>>, ISSN: 1578-8954. Año 2010.

OBSERVATORIO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (OBSAE),: <<Leyes 39 y 40, novedades en el procedimiento administrativo>>. Junio de 2016

PAE (Portal de administración electrónica).: <<Implantación de la Ley 39/2015 y Ley 40/2015>>. Ministerio de Hacienda y Función Pública. Secretaría General de Administración Digital.

RAMOS ROMERO, S.,: <<Régimen jurídico de la notificación administrativa electrónica en la Ley 39/2015 >>. en *la reforma de la administración electrónica: una oportunidad para la innovación desde el derecho*.

Rivero Ortega., R: <<La administración electrónica en las leyes 39 y 40/2015*>> en *Cuadernos de derecho local*. ISSN: 1696-0955, junio de 2016, págs. 72-85.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, J.L.,: << Guía práctica para la implantación de las leyes 39/2015 y 40/2015 en la provincia de Sevilla>> Versión 1.2.5.

SÁNCHEZ GARCÍA, A.,: <<Los efectos de la transparencia derivada del empleo de medios electrónicos en el comportamiento de los poderes adjudicadores >>.

SÁNCHEZ MORÓN, M.,: <<Una reforma precipitada, o la desarticulación gratuita del régimen jurídico de las administraciones públicas>>, en *El cronista del estado social y democrático de derecho* nº 26, pp. 18-27.

2. Normativa Consultada

2.1 Comunitaria

Comunicación de la Comisión, de 26 septiembre 2003, al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - El papel de la administración electrónica en el futuro de Europa.

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Plan de acción sobre administración electrónica - Acelerar la administración electrónica en Europa en beneficio de todos {SEC(2006) 511} / COM/2006/0173 final /.

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Plan de acción sobre administración electrónica i2010: Acelerar la administración electrónica en Europa en beneficio de todos COM(2006) 173 final.

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre un mercado único digital competitivo – la administración electrónica como factor puntero (2011/2178(INI)).

DECISIÓN (UE) 2015/2240 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de noviembre de 2015 por la que se establece un programa relativo a las soluciones de interoperabilidad y los marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA2) como medio de modernización del sector público.

2.2 Estatal

Constitución Española. BOE 311; 29/12/1978.

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

La ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Jurisprudencia

Sentencia Tribunal Superior de Justicia núm. 498/2011 de 7 de Junio. Rec 195/2008.

Sentencia Tribunal Supremo núm. 4991/2016 de 16 de Noviembre de 2016. Rec. 2841/2015.

Sentencia Tribunal Supremo núm. 1681/2015 de 30 Abril de 2015. Rec. 52/2013.